



"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

11470/2023 MAGISTRADO DE LA SALA ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

ANEXO: 2 TOMOS

11471/2023 AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO (TERCERO PERJUDICADO/INTERESADO)

Vertical stamp: Gobierno Municipal de Guanajuato, Secretaría de H. Ayuntamiento, 21 JUN. 2023, Hora: 9:08, Anexos: 2

EN EL JUICIO DE AMPARO 1140/2022, PROMOVIDO POR [REDACTED] POR PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS MENORES HIJOS DE INICIALES Y.L.O. Y O.L.O., CONTRA ACTOS DE USTED, EN ESTA FECHA SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Irapuato, Guanajuato, catorce de junio de dos mil veintitrés.

Téngase por recibido el oficio de cuenta y anexos, signado por el Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Decimosexto Circuito, con sede en la capital, mediante el cual remite el original de juicio de amparo, dos tomos de pruebas y testimonio de la resolución pronunciada en sesión de veinticinco de mayo del año en curso, en el amparo en revisión administrativo 73/2023, en cuyos puntos resolutivos determinó:

PRIMERO. Se confirma la sentencia de treinta de diciembre de dos mil veintidós, dictada por la jueza Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el juicio de amparo 1140/2022.

Segundo. La Justicia de la Unión ampara y protege a [REDACTED] por sí y en representación de sus menores hijos de iniciales Y.L.O. y O.L.O., en contra de la interlocutoria de veintiséis de agosto de dos mil veintidós, dictada por el magistrado de la Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, relativa al incidente de liquidación de sentencia tramitado en el proceso administrativo R.P. 34/Sala Especializada/18. El amparo se concede, por vicios formales, para los efectos precisados en el considerando séptimo de la sentencia recurrida.

En tales condiciones, acúcese recibo y hágase las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno.

Por lo que respecta al cuaderno de antecedentes formado con motivo del envío de los autos al citado Órgano Colegiado, toda vez que está integrado con copia de los autos de este juicio, desincorpórense las constancias originales y glósense de forma consecutiva al expediente original, ordenándose la destrucción de las diversas con que aquél se formó.

Ahora bien, es de precisarse que el fallo protector se concedió a la quejosa [REDACTED] por sí y en representación de sus menores hijos de iniciales Y.L.O. y O.L.O. para los siguientes efectos:

- a) Deje sin efectos la resolución de veintiséis de agosto de dos mil veintidós, dictada en el incidente de liquidación derivado del expediente R.P.34/Sala Especializada/18, en el cual se liquidó la condena por concepto de daño moral a favor de la aquí parte quejosa.
b) En su lugar, emita otra en la que, con libertad de jurisdicción, pero de manera fundada y motivada resuelva sobre el monto de la indemnización por daño moral, atendiendo a las razones expuestas en esta sentencia.

Vertical stamp: Presidencia Municipal de Guanajuato, Dirección General de la Función Edilicia, 21 JUN. 2023, Hora: 11:15, Anexos: 2, Recibe: [Signature]



80097518000007

En consecuencia, en términos del segundo párrafo del artículo 192 de la Ley de Amparo, se requiere al **Magistrado Propietario de la Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato**, para que dentro del término que impone el precepto legal en cita, es decir, tres días, dé cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

Lo anterior, con el apercibimiento que de no cumplir en los términos antes indicados, se le impondrá una multa equivalente a **cien veces de Unidad de Medida y Actualización diaria al día que se imponga**; ello, conforme al **Transitorio Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, conforme al artículo 26, penúltimo párrafo, apartado B, de la Constitución Federal de este país**, con apoyo en el artículo 258 de la Ley de Amparo, asimismo, se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado del Decimosexto Circuito en Materia Administrativa en turno, con residencia en la capital, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar en la separación de su puesto y su consignación.

Ahora bien, no obstante que la Ley de Amparo vigente, en su artículo 192, párrafo tercero, obliga a este juzgado federal a notificar y requerir al superior jerárquico de la autoridad directamente vinculada para que la constriña a dar cumplimiento al fallo protector, en el presente caso, el **Magistrado Propietario de la Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato**, al constituirse como autoridad formal y materialmente jurisdiccional dotada de autonomía e independencia para dictar y hacer cumplir sus resoluciones, carece de superior jerárquico en los términos que se establecen en la ley de la materia.

Ilustra sobre el tópico expuesto la tesis:

Época: Novena Época

Registro: 165779

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXX, Diciembre de 2009

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P. LVIII/2009

Página: 12

**“JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. NO EXISTE SUBORDINACIÓN CON LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA ENTIDAD, AL REVISAR ÉSTOS SUS DETERMINACIONES.** El hecho de que en el aspecto jurisdiccional los Jueces, al dictar sus sentencias, queden sujetos a las decisiones y criterios de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, no implica que haya subordinación, en la medida de que si bien ello significa depender o sujetarse a otro servidor público en las órdenes que dé, no puede configurarse tal situación cuando por ejemplo, al resolverse los recursos ordinarios el tribunal de alzada ordene admitir una prueba, analizar en otro sentido la pretensión del actor o reponer el procedimiento, ya que el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite recurrir las resoluciones de primera instancia, pero tanto al dictarse la relativa a esta última como la de segundo grado los Jueces y Magistrados, respectivamente, gozan de autonomía, en términos del artículo 17, párrafo tercero, constitucional. En este tenor, no es posible considerar que en materia jurisdiccional exista dependencia o subordinación por el hecho de que en revisión puedan modificarse las decisiones de los Jueces, porque en el ejercicio de sus funciones conservan íntegras las facultades propias de interpretación y decisión al emitir sus fallos. Estimar lo contrario llevaría al extremo de considerar que existe dependencia con los órganos del Poder Judicial de la Federación al conceder el amparo contra sus determinaciones, lo cual resulta inconcebible conforme al principio de división funcional de poderes y de los niveles de gobierno, en virtud de que en cada ámbito los juzgadores -cualquiera que sea su tipo- llevan a cabo una tarea jurisdiccional disímbola.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Por otro lado, devuélvase al **Magistrado Propietario de la Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato**, las constancias que allegó, las cuales obran en dos tomos.

Asimismo, **se requiere a las autoridades para que se abstengan de acusar recibo** de los oficios que este juzgado les remita, salvo en aquellos casos en los que de manera expresa les sea solicitado, ello atendiendo a las cargas de trabajo con las que cuenta este órgano jurisdiccional.

**Notifíquese, vía electrónica al fiscal adscrito.**

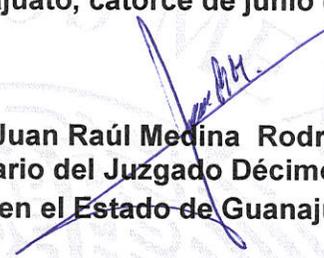
Lo proveyó y firma **Cristina Guzmán Ornelas**, Juez Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, asistida de **Juan Raúl Medina Rodríguez**, secretario que da fe. **Dos firmas electrónicas**".

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**A t e n t a m e n t e.**

Irapuato, Guanajuato, catorce de junio de dos mil veintitrés.



  
**Juan Raúl Medina Rodríguez**  
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito  
en el Estado de Guanajuato.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN